

Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

Art. 1. Definición.

El Reglamento de Ética y Disciplina del Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que guía la conducta profesional del matriculado en el ejercicio de su profesión.

El Tribunal de Ética y Disciplina (TED) establecerá mediante éste reglamento y en las disposiciones anexas al mismo, las normas que debe cumplir el matriculado inscrito en el Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe (CSB) en el desempeño de su profesión.

Art. 2. Competencia

El Biotecnólogo debe cumplir las normas y principios de éste Reglamento y tiene la obligación de conocer todo aquello que está indicado en él.

El TED del CSB conocerá y juzgará en las cuestiones de disciplina y ética profesional, los casos de faltas cometidas por los profesionales matriculados, en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de ella y todos aquellos casos en que se haya violado un principio de ética profesional.

Art.3. Finalidad de la Biotecnología

Se incluyen dentro de la Biotecnología a todas aquellas actividades que utilizan organismos vivos, o partes de ellos, para la obtención de un bien o servicio útil para el hombre; transforman la naturaleza, debiendo lograr un fino equilibrio entre la ética y las necesidades socioeconómicas, en un marco de máxima bioseguridad en

función de su potencial peligrosidad; y en este contexto, utilizan distintas técnicas que permiten el mejoramiento de procesos. En términos generales, se aplica en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, en la elaboración de productos alimenticios, en el mejoramiento de los cultivos y del medio ambiente.

El Biotecnólogo debe tener siempre presente, en el desempeño de sus funciones, que el objetivo final de la Biotecnología es el bienestar de la sociedad, el cuidado y la mejora de la calidad de vida, el respeto de los derechos humanos y la salvaguarda del medio ambiente, atendiendo a las necesidades actuales, pero sin comprometer o poner en riesgo las de las generaciones futuras.

Art.4. Actividades específicas del Biotecnólogo

Las actividades específicas dentro del ejercicio de la Biotecnología, independiente o en relación de dependencia, pública o privada, permanente o temporaria, del profesional matriculado en el CSB incluyen:

- a) Supervisar y controlar los procesos fermentativos para la obtención de metabolitos de interés alimenticio (lácteos, cárnicos, vegetales, etc.), de la salud (bacterinas, toxoides, vacunas virales, antígenos diagnósticos, etc.), e industrial farmacéutico (ácidos orgánicos, aminoácidos, proteínas recombinantes, antibióticos, esteroides, etc.).
- b) Administrar los recursos materiales y humanos involucrados en procesos biotecnológicos (agropecuarios, alimenticios, ambientales y de la salud).
- c) Elaborar, evaluar, supervisar y controlar proyectos biotecnológicos (agropecuarios, alimenticios, ambientales y de la salud).
- d) Realizar e interpretar métodos analíticos de control de procesos biotecnológicos (agropecuarios, alimenticios, ambientales y de la salud).
- e) Realizar e interpretar resultados obtenidos por técnicas de biología molecular.

- f) Encargarse de la planificación y el desarrollo de los procesos biotecnológicos llevados a cabo en laboratorios, plantas piloto o industriales, como así también del control de calidad de los insumos y productos empleados en ellos.
- g) Dirigir procesos de producción que impliquen el uso de microorganismos, cultivos celulares, enzimas, anticuerpos u otras moléculas de origen biológico y sintético.
- h) Diseñar metodologías adecuadas para preparar procedimientos reactivos y sistemas de diagnóstico que permitan determinar enfermedades que afectan la salud humana, animal y vegetal.
- i) Desarrollar y supervisar procesos biológicos para el control y descontaminación de efluentes y para la preservación del medio ambiente.
- j) Desarrollar tareas de investigación, contribuyendo al desarrollo del conocimiento.
- k) Desarrollar y diseñar productos y procesos biotecnológicos innovadores de interés comercial, apreciando las oportunidades presentes en el mercado para la aceptación de dichos productos y procesos.
- l) Diseñar, optimizar, y controlar, bioprocesos que utilizan células y microorganismos para la producción de metabolitos y productos de interés industrial.
- m) Utilizar los cultivos de tejidos vegetales y animales para desarrollar nuevos productos.
- n) Optimizar bioprocesos para mejorar su desempeño económico, haciendo uso de las tecnologías biotecnológicas derivadas de innovaciones y descubrimientos científicos de vanguardia.
- ñ) Proporcionar servicios profesionales de consultoría para la resolución de problemas en materia de salud, agricultura, bioindustrias y ambiente.
- o) Aplicar las nuevas tecnologías en la consultoría de diseño de bioprocesos,

productos e instalaciones para la industria biotecnológica.

p) Realizar servicios especializados de análisis y diagnóstico genético y/o molecular en sectores industriales o centros de investigación.

q) Diseñar procesos para la obtención y/o producción de productos biotecnológicos, tales como compuestos químicos orgánicos: alcoholes, ácidos orgánicos, acetonas, esteres, etc.; aminoácidos, lípidos, nucleótidos, enzimas, antibióticos, probióticos, vacunas, sueros, hemoderivados, hormonas, reactivos para el diagnóstico clínico *in vivo* e *in vitro*, bioinsecticidas, biofertilizantes y cualquier otro producto derivado de una célula u organismo vivo.

r) Realizar los análisis necesarios para determinar la garantía de calidad de productos biotecnológicos.

s) Ser responsables legales de establecimientos relacionados con su área.

t) Diseñar e implementar sistemas de control de calidad.

u) Administrar bioindustrias y laboratorios biotecnológicos.

Art.5. Ámbito de actuación profesional

El profesional matriculado en el CSB desempeñará sus funciones bajo diferentes esquemas de organización, detallados a continuación:

a) En el sector agropecuario: industrias dedicadas a la producción de vegetales por métodos hidropónicos o cultivo de tejidos, ya sea en invernadero o en campo abierto, control biológico de plagas, así como granjas en el control de la nutrición y sanidad animal.

b) En el sector alimenticio: industrias de derivados lácteos, derivados cárnicos, conservas, producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, panificación, aditivos alimenticios y confitería, producción de ácidos orgánicos, entre otros.

c) En el sector ambiental: plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos

sólidos, biorremediación de suelos, plantas de producción de bioinoculantes, biofertilizantes y biocidas naturales.

d) En el sector farmacéutico industrial: empresas dedicadas a la producción de aminoácidos, proteínas recombinantes de interés farmacológico, esteroides, antibióticos, vitaminas, vacunas, toxoides y reactivos biológicos con fines diagnósticos. Como a su vez en la realización del control de calidad de estos procesos y productos.

e) En el sector de la salud: dedicado a desarrollar técnicas moleculares de diagnóstico y medicina forense.

Art.6. Cumplimiento del Código. Derecho y deberes.

El Biotecnólogo en ejercicio de la profesión en el ámbito de la Provincia de Santa Fe debe conocer los alcances, definiciones, procedimientos, derechos y obligaciones enunciadas en la Ley 13490 de Biotecnología y debe conocer y cumplir las normas y principios del Reglamento de Ética y Disciplina del CSB.

1) Los profesionales matriculados tendrán derecho a:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la Ley 13.490 de Biotecnología y las disposiciones del Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe.

b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones científicas, éticas, morales o religiosas.

c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.

d) Elegir y acogerse a las cajas previsionales para la obtención de los beneficios de la pensión o jubilación.

e) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.

II) El ejercicio profesional impone deberes para con la profesión, los colegas, los comitentes o empleadores y el CSB. Su incumplimiento se considerará contrario a la ética y disciplina profesional. Los profesionales matriculados están obligados a:

a) Ajustar su desempeño dentro de los límites de sus incumbencias.

b) Ejercer la profesión en forma responsable, priorizando los aspectos éticos y de bioseguridad.

c) Efectuar las interconsultas que se consideren necesarias con otros profesionales, a fin de obtener el enfoque integral que la actividad requiera.

d) Identificar el laboratorio donde ejerza con una placa o similar, donde conste su nombre, apellido, título y número de matrícula habilitante. El laboratorio deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y exhibir en lugar bien visible el diploma, título o certificado habilitante.

e) Firmar el producto de su trabajo, incluyendo informes, planillas, reportes y todo documento resultante de su actuación profesional, tanto en sus versiones impresas como electrónicas, indicando su nombre, apellido y número de matrícula. Se sugiere el empleo de un sello profesional que cuente con esta información.

f) Abstenerse de cualquier acción que pueda significar un daño real o potencial para la vida de humanos y animales, la salud o el medio ambiente.

g) Informarse permanentemente sobre progresos relacionados a su disciplina cualquiera sea su área de acción.

h) Prestar la colaboración profesional, que le sea requerida por las autoridades sanitarias, del medio ambiente y de la producción, como así también del propio Colegio, contribuyendo al estudio y solución de problemas, dentro del área específica de su desempeño profesional.

Art.7. Calidad Profesional

Siempre debe ser garantizada la calidad de las prestaciones profesionales. Esto supone el conocimiento del enfoque y la claridad de los objetivos que se perseguirán en el ejercicio de la profesión. También supone el compromiso de cada Biotecnólogo a la hora de actualizar sus propios conocimientos.

En el ejercicio de la profesión, el Biotecnólogo debe atenerse exclusivamente a los conocimientos científicos disponibles, sin condicionamiento de ningún tipo.

La prestación de servicios profesionales, la investigación científica y/o actividades relacionadas a la Biotecnología debe estar libre de restricciones económicas y/o políticas. La elección de líneas de investigación, la aceptación de servicios profesionales y/o la ejecución de proyectos, además de ser técnica y/o científicamente sólidas, no debe prescindir de consideraciones éticas y de consecuencias sociales y ambientales, y debe, por tanto, obtener el dictamen favorable de un Comité de Ética de referencia en el ámbito en el que esté previsto.

Art.8. Objeción de Conciencia

El profesional tiene el derecho a la objeción de conciencia durante el ejercicio de la profesión, por razón de sus convicciones éticas o criterios profesionales. En dichos casos deberá informar de inmediato las razones de su objeción a su superior, ofreciendo una posible alternativa.

Si la decisión involucra a terceras personas, siempre respetará la libertad de estas personas a buscar una segunda opinión. El Biotecnólogo no debe estar condicionado por acciones u omisiones ajenas a su propia libertad de declararse objetor de conciencia.

Si este derecho no fuera respetado, el Biotecnólogo puede formular la denuncia ante el TED, que deberá analizar el tema y actuar en consecuencia.

Art.9. Secreto profesional y Confidencialidad

El Biotecnólogo tiene la obligación de mantener la confidencialidad de toda aquella información técnica y/o personal que se le confía o que puede llegar a conocer durante el ejercicio de la profesión, con especial énfasis en aquellos datos considerados en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326).

Salvo autorización por escrito, el Biotecnólogo está obligado a no informar a terceras personas sobre los servicios prestados, conforme a los principios de confidencialidad. Se considera de especial gravedad la revelación de datos o información sin el consentimiento previo, con fines lucrativos o con consecuentes daños a terceros.

Art.10. Bioseguridad

El Biotecnólogo tiene la obligación de mantener las buenas prácticas de laboratorio y respetar todas las normas y disposiciones de seguridad vigentes, mediante el establecimiento de prácticas y procedimientos que garanticen la seguridad biológica y el cuidado del medio ambiente.

Para ello, se requiere una evaluación preliminar del riesgo derivado de su trabajo y armar un Plan de medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación del impacto de su trabajo, de modo de tomar todas las precauciones para proteger el trabajo en espacios confinados y minimizar el daño ambiental.

Los matriculados tienen la obligación de abstenerse de participar directa o indirectamente en proyectos que resulten en tecnologías perjudiciales para la humanidad, otros seres vivos y/o el medio ambiente.

Art. 11. Actos contrarios a la ética y disciplina profesional

Constituyen actos contrarios a la ética y disciplina profesional los que se enumeran

a continuación, sin tener carácter taxativo:

l) Para con la profesión:

a) Ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en negligencia o ineptitud manifiesta en el ejercicio profesional, aún cuando lo sea en cumplimiento de órdenes del superior jerárquico o del mandante.

b) Aceptar tareas que excedan las incumbencias de su título o que sean contrarias a las leyes o disposiciones vigentes.

c) Figurar su nombre, título y/o matrícula en anuncios, sellos, membretes y demás medios de propaganda publicitaria, junto al de otras personas no profesionales, en forma que permita la duda o confusión respecto a la capacitación de estas últimas.

d) Publicitar la actividad profesional de manera engañosa o que afecte a sus colegas de manera directa o indirecta.

e) Formular en anuncios, prospectos u otros medios de difusión o publicidad, precisiones falsas e inexactas o que induzcan a error o confusión sobre los servicios profesionales o actividades ofertadas.

f) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión de algún trámite ante autoridades administrativas o privadas, para el otorgamiento de designaciones de cualquier naturaleza o para la obtención del encargo de cualquier trabajo profesional.

g) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al adjudicar contratos, convenios, trabajos o suministros.

h) Actuar o asesorar directa o indirectamente, a la parte contraria en la misma cuestión en que hubiese intervenido actuando o asesorando a la otra parte.

i) Comprometerse en hechos o actuar de manera que implique desacreditar el prestigio profesional y el concepto que la misma merece.

- j) Ser sancionado penalmente por causas derivadas de la actuación profesional.
- k) Ser sancionado penalmente, por hechos o actos no relacionados con el ejercicio profesional pero que afecten la reputación profesional.

II) Para con los colegas:

- a) Utilizar ideas, información, proyectos, documentos técnicos y todo otro trabajo en la Biotecnología, sin el consentimiento de sus autores o propietarios, salvo que deje expresa constancia de su fuente.
- b) Difamar o desprestigiar a colegas, por motivos de su actuación profesional o de su actuación en los órganos colegiados o contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o desprestigio.
- c) Sustituir a un profesional en trabajos por este indicados, sin causa justificada y sin el conocimiento previo de aquel.
- d) Responder consultas de comitentes respecto a la actuación profesional de otros colegas o referentes a asuntos que ellos proyectan, conducen o dirigen, sin darles el debido conocimiento de aquella consulta.
- e) Fijar para los colegas que tome bajo sus órdenes o como colaboradores, retribuciones no adecuadas a la dignidad de los profesionales y/o a la importancia de los servicios que prestan.
- f) Aceptar honorarios manifiestamente inferiores a los acostumbrados en plaza para trabajos similares o no acordes con la calidad, extensión y utilidad de los mismos, de forma tal que menoscabe el prestigio e importancia de la actividad profesional.
- g) Competir de cualquier modo en forma desleal con los colegas que ejercen la profesión.
- h) Promover o producir actos de discriminación de cualquier índole, contra

colegas o instituciones, en forma directa o indirectamente.

III) Para con los comitentes o empleadores:

a) Aceptar comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores, contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos encomendados.

b) Revelar datos personales, reservados y/o confidenciales, ya sean de índole técnico, financiero o personal de sus comitentes o empleadores y/o suministrar información sobre los intereses o bienes confiados a su estudio o custodia, salvo obligación legal en contrario.

IV) Para con el Colegio:

a) Incumplir las normas legales relativas a la matriculación.

b) Incumplir las resoluciones y disposiciones que emanen de los organismos profesionales o de sus órganos de gobierno.

c) Difamar o desprestigiar a los miembros del CSB por motivos de sus funciones o de sus actuaciones en los órganos colegiados o contribuir en forma directa o indirecta al desprestigio de la Institución en su conjunto.

d) Incurrir en algunas de las causales de inhabilitación y/o incompatibilidades previstas en el Estatuto del Colegio.

Art.12. Causales de sanción disciplinaria

En base a lo expuesto en los Art. 49 a 51 de la Ley 13490 de Biotecnología y lo previsto en el presente Reglamento, los profesionales matriculados en el Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe podrán ser pasibles de sanciones

disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la Ley 13490, su Reglamento y los Reglamentos Internos que en consecuencia se dicten.
- b) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- e) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.
- f) Violaciones del régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades.
- g) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.

Art.13. Sanciones disciplinarias

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento de Ética y Disciplina, y/o cualquier acción u omisión contrario a un correcto ejercicio de la profesión, serán penalizados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento, que consiste en una nota formal que se entregará en forma directa al profesional de modo fehaciente.
- b) Multa económica de hasta 10 unidades jus.
- c) Suspensión de la matrícula por un periodo de hasta 6 meses.
- d) Cancelación de la matrícula.

Art.14.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados se deberá tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron.

La sanción establecida en el inciso a) puede ser apelada ante la Asamblea. Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación ante el Colegio de Jueces de Segunda Instancia en lo Penal que corresponda.

Art. 15. Denuncia

Una denuncia debe iniciarse mediante nota presentada por Mesa de entrada y dirigida al Presidente del Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe, solicitando la intervención del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 16.

La misma debe mencionar el objeto de la denuncia y brindar detalles mínimos respecto al pedido, a fin de evaluar la pertinencia de dicha denuncia. Es condición excluyente que la denuncia se encuentre firmada con la aclaración del nombre y apellido del denunciante, DNI y datos de contacto, incluyendo una dirección de correo electrónico y teléfono particular.

Art. 17.

El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine el TED para la investigación de la verdad, incluida la realización de entrevistas para el análisis y/o ampliación de datos y/o pruebas.

Art. 18.

El Consejo Directivo tendrá un plazo de 15 días hábiles para decidir si la denuncia es admisible o no. En caso de desestimar una denuncia, informará los fundamentos y notificará al denunciante. El denunciante tiene un plazo de 10 días hábiles desde la fecha fehaciente de notificación para solicitar recurso de reconsideración aportando nueva información y/o apelación ante la Asamblea.

Art. 19. INVESTIGACIÓN DE OFICIO

También podrá iniciarse la investigación de oficio por decisión de las autoridades del Colegio, ya sea la Asamblea, el Consejo Directivo o el mismo Tribunal de Ética cuando el hecho se hubiese hecho público.

Art. 20. RECUSACIÓN-EXCUSACIÓN

En el acto de formular la denuncia se hará saber al denunciante la composición del Tribunal a fin de que pueda ejercer en el término de tres días, el derecho de recusar con causa a alguno de sus miembros. El mismo derecho podrá ejercitar el denunciado dentro de los tres días de recibida la primera notificación en la que conste la integración del Tribunal. Asimismo se podrá excusar aquel miembro del Tribunal alcanzado por las causales establecidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Los integrantes del Tribunal deberán excusarse de entender en los procedimientos disciplinarios en que por razones fundadas en notoria amistad, enemistad, parentesco o relaciones de índoles personal, pueda verse comprometida su imparcialidad. Fundado en similares razones podrá el acusado recusar a los miembros del Tribunal. Ante cualquier excusación o recusación el Tribunal procederá a dictar resolución al respecto valorando las razones dadas, debiendo recurrirse para su integración a la convocatoria del o de los miembros suplentes que correspondan.

Art. 21. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se efectuarán en el domicilio denunciado mediante carta certificada con aviso de retorno, o mediante personal del Colegio designado como notificador *ad hoc* por el Consejo Directivo, a menos que el interesado concurriera a hacerlo personalmente. La carta certificada enviada al domicilio consignado en el legajo del matriculado hace notificación fehaciente aunque no sea retirada de la oficina de correos tras la espera y visitas correspondientes.

Procedimiento disciplinario

Art. 22.

El procedimiento disciplinario previsto en el presente Reglamento se basa en las disposiciones previstas en los art. 43 a 48 de la Ley 13.490 de Biotecnología.

Art. 23.

Luego de recibir una denuncia, el Consejo Directivo correrá vista al matriculado involucrado para que en un plazo de 15 días hábiles presente su descargo. Una vez, efectuado el descargo el Consejo Directivo debe resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles si hay motivo suficiente para continuar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al TED.

Art. 24.

El TED puede disponer directamente la citación de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Además, debe garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.

En todos los casos el diligenciamiento de la prueba deberá hacerse con citación del acusado para su debido control. Durante todo el trámite disciplinario el acusado podrá contar con asistencia letrada. Fenecido el término probatorio, se le correrá traslado al acusado para que produzca su alegato en el plazo de cinco días hábiles.

Art. 25.

En cualquier estado del trámite, el Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia a fin de precisar el hecho imputado y su presunta calificación, requerirles explicaciones o intentar una conciliación, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Art. 26.

El TED debe resolver en un plazo no mayor de treinta días hábiles de encontrarse la causa en estado, salvo expresa y fundada solicitud de extensión del plazo ante el Consejo Directivo.

Art. 27.

La resolución del Tribunal deberá contener una breve reseña de los hechos denunciados, la prueba rendida, los fundamentos de la defensa y aquéllos en que se fundamente la decisión, con indicación concreta de las normas jurídicas valoradas e indicación en su caso de la medida adoptada. El integrante del Tribunal que no esté de acuerdo con la decisión podrá dejar constancia haciendo mención de los motivos en los que haya fundamento su discrepancia. Luego el Tribunal remitirá la resolución al Directorio para que el mismo proceda a su ejecución. La resolución deberá ser comunicada al destinatario de modo fehaciente.

Art. 28.

Cuando exista causa penal pendiente de resolución, originada en el mismo hecho que se juzga y exista riesgo del dictado de sentencia contradictoria, el Tribunal podrá disponer la suspensión del trámite hasta la conclusión de la causa penal, no corriendo hasta entonces el plazo de caducidad.

Art. 29.

Las resoluciones definitivas, según los instrumentos previstos en el Art. 13 del presente Reglamento, de suspensión o cese de matrícula deben ser publicadas, mientras que las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

Art. 30.

El control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el TED será responsabilidad del Consejo Directivo del Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe.

Art. 31. Prescripción

Prescribirán las sanciones por faltas éticas y/o disciplinarias a los dos años de cometido el hecho o desde el momento en que el denunciante hubiese tomado conocimiento de los mismos.

Se interrumpe el curso de la prescripción, por la interposición de una denuncia o de una nueva denuncia, mientras dure el proceso.

Art. 32. Certificado de antecedentes

Cada vez que un matriculado solicite una certificación de antecedentes éticos el

Tribunal revisará sus expedientes y el legajo ético del matriculado. Concluida la revisión emitirá una constancia donde indicará los antecedentes que tuviese el matriculado desde su primera inscripción en el Colegio. Si tuviese sanción en proceso de cumplimiento, o un procedimiento abierto, consignará esa información.

Art. 33.

Los certificados de ética solamente se entregarán al matriculado que lo solicite, y deberá firmar recibo para su retiro. Los certificados serán siempre gratuitos y tienen una validez de 6 (seis) meses corridos desde su emisión. Serán válidos con la firma de cualquiera de los miembros titulares del Tribunal, y deberá dejarse constancia de su emisión en la siguiente reunión del Tribunal. Los certificados son siempre individuales y no pueden ser revisados ni influidos de modo alguno por otro órgano que no sea el Tribunal.

Art. 34. Revisión del Reglamento

Las disposiciones y alcances del presente Reglamento serán revisadas periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe y el TED, de acuerdo con el estado del arte en materia de innovaciones científicas y a los cambios que ocurren en la profesión del Biotecnólogo.

Art. 35.

La propuesta de revisión del Reglamento deberá ser acompañada de un informe detallado sobre su aplicación y los cambios en el sector. Cualquier profesional matriculado en el Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe podrá proponer una revisión o modificación del presente Reglamento presentando un escrito avalado por las firmas de la cantidad mínima de Biotecnólogos matriculados en el CBS previsto en el Estatuto y justificando el motivo de la propuesta.

Art. 36.

Las enmiendas serán aprobadas por el Consejo Directivo y presentadas en la Asamblea General del CSB para su aprobación, presentando su justificación y análisis de su contenido.

CAPITULO II. Ejercicio de la Profesión

Art. 37. Biotecnología en medicina humana

La participación directa o indirecta del profesional matriculado en actividades y/o proyectos ejecutados por Grupos interdisciplinarios que involucren seres humanos debe ser respetuosa de las normas y pautas nacionales e internacionales en la materia.

El profesional debe conocer los alcances, principios y procedimientos incluidos, pero no limitados a:

- a) Declaración de Helsinki Y Declaración de Tokio y sus actualizaciones de la Asociación Médica Mundial.
- b) Declaración sobre Genoma Humano y Derechos Humanos y Declaración de Datos Genéticos Humanos, de la UNESCO.
- c) Guía de Buenas Prácticas de Investigación en Seres Humanos (resol. 1480/11 del Ministerio de Salud de la República Argentina).
- d) Disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- e) Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Toda actuación profesional de un Biotecnólogo que involucre el tratamiento y/o intervención sobre sujetos humanos requiere, sin excepción, la redacción,

explicación clara y obtención de la firma por parte del paciente o sujeto en estudio de un Consentimiento informado, conteniendo la toda la información recomendada para tal documento en las guías antes mencionadas. Este documento obrará como prueba del respeto de los derechos de los pacientes o sujetos en estudio en todos aquellos casos en los que se lo requiera.

Las pruebas genéticas únicamente pueden ser aplicadas por solicitud expresa del interesado y con un consentimiento informado previo. Los resultados de estas pruebas son datos confidenciales a ser tratados con el cumplimiento pleno y estricto de la Ley de Protección de Datos Personales.

Art. 38. Experimentación con animales

El uso de modelos animales para experimentación, diagnóstico y/o actividades relacionadas no se deriva de ningún derecho adquirido: la experimentación con animales, por tanto, debe abordarse exclusivamente con una perspectiva legítima del avance de los conocimientos, en particular, en aquellos con un fuerte impacto en la salud humana y/o preservación del medio ambiente.

El empleo de animales involucrará procedimientos y pautas respetuosas que eviten cualquier sufrimiento innecesario, y sólo después de la aprobación por el Comité de Ética correspondiente.

El profesional debe conocer los alcances, principios y procedimientos incluidos, pero no limitados a:

- a) Guía Internacional de Principios para investigaciones Biomédicas que involucren animales (CIOMS 2012)
- b) Guía para la eutanasia de animales de la Asociación Americana de Veterinaria Médica.
- c) Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio (National Research Council, 2011).

d) Ley 14.346 de la República Argentina.

Art.39. Buenas Prácticas Profesionales (BPP)

El profesional debe capacitarse y actualizarse en su campo de actuación, velando siempre por el cumplimiento de las leyes, normas y/o recomendaciones en materia de salvaguarda de la vida y el ambiente.

El Colegio de Biotecnólogos de la Provincia de Santa Fe elaborará y difundirá Manuales y/o Guías con recomendaciones relativas a las Buenas Prácticas Profesionales en las áreas de actuación del Biotecnólogo, incluyendo, pero no limitándose a, la Biotecnología en animales, vegetales y microorganismos, Biotecnología en farmacia o medicina y la Biotecnología ambiental.

Art.40. Trabajo en equipo

La jerarquía dentro de un equipo deberá ser respetada, pero nunca podrá constituir un instrumento de dominio o beneficio unipersonal. Quien ostente la dirección del grupo cuidará de que exista un ambiente de exigencia ética y de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales.

La relación con otros profesionales se debe caracterizar por el respeto mutuo, la competencia profesional de cada uno y la máxima cooperación para alcanzar los objetivos comunes de la empresa o grupo de investigación.

La responsabilidad individual del Biotecnólogo no desaparece ni se diluye por el hecho de trabajar en equipo.

Art.41. Comunicación pública

La comunicación de resultados, ideas, proyectos y/o cualquier otro tipo de información, sea cual fuere el soporte empleado para la difusión, debe ser siempre

objetiva, veraz y con resultados transparentes de la actividad profesional.

La manipulación de la información objeto de comunicación constituye una violación grave de la deontología profesional. Se deben evitar comportamientos que puedan generar expectativas o temores infundados, o propagar conceptos falsos.

En materia de publicaciones científicas, constituyen falta deontológica las siguientes incorrecciones:

- a) Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta.
- b) Opinar sobre cuestiones en las que no se es competente.
- c) Falsificar o inventar datos.
- d) Plagiar lo publicado por otros autores.
- e) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y/o realización del trabajo.
- f) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.

El Biotecnólogo tiene la tarea de participar en actividades de comunicación pública de la Biotecnología, para mantener una relación abierta con el público y participar y/o favorecer debates de forma correcta y veraz, promoviendo el acceso a tantas personas como sea posible de los supuestos culturales y científicos de la Biotecnología.

El Biotecnólogo no debe hacer uso de su imagen profesional para propagandas que resulten engañosas.

Atendiendo a la perspectiva social de la Biotecnología, se recomienda que el Biotecnólogo tome parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros similares de reconocido sentido social.